



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17614-60-00-000-2022-00006-00 NI. 2976  
Condenado: José Fernando Torrijo Vélez  
C.C: 1.060.588.932  
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro  
Asunto: Liberación Definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0890

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **José Fernando Torrijo Vélez**.

#### II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 20 de octubre de 2022, condenó al señor **José Fernando Torrijo Vélez**, a una pena de 51 meses de prisión y multa de 1351 s.m.l.m.v., al hallarlo responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En la misma providencia, se ratificó la decisión emitida el 01 de abril de 2022, en la que se otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 meses, para lo cual suscribió acta de compromisos en su momento<sup>1</sup>.

2. Este Judicial, a partir del 09 de junio de 2023, avocó el conocimiento de la presente causa, para la vigilancia del periodo de prueba.

3. Se procede entonces a estudiar de oficio la posibilidad de disponer la liberación definitiva.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva de la sentenciada de autos.

##### 2. De la liberación definitiva.

---

<sup>1</sup> Acta de compromisos visible en el archivo 06 del C. Fallador, suscrita por el sentenciado en aquella fecha.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Torrijo Vélez**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Torrijo Vélez** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **I. RESUELVE:**

**1. Decretar la liberación definitiva** al señor **José Fernando Torrijo Vélez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.588.932, en el proceso radicado bajo el No. 17614-60-00-000-2022-00006-00 NI. 2976.

**2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **José Fernando Torrijo Vélez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.588.932, en el proceso radicado bajo el No. 17614-60-00-000-2022-00006-00 NI. 2976.

**3. Informar** al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

**4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

**6. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase,**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83f270f065c1f0c6b57e3006ba26c87a2c35a56e32e7fbb081360690aa47bc5**

Documento generado en 31/05/2024 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**